

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2018-00607-00

Para todos los efectos téngase en cuenta que, el curador *ad litem* que representa a las Personas Indeterminadas, dentro del término del traslado contestó la demanda sin formular medios exceptivos.

De otra parte, el apoderado judicial del extremo demandado allega al correo institucional de este despacho judicial, solicitud de terminación tanto del proceso de pertenencia como de la reconvencción adelantado como consecuencia de este, teniendo en cuenta que como quiera que no se había integrado el contradictorio, no se dio trámite a la demanda de reconvencción.

Atendiendo que se está allegando un acuerdo transaccional al que llegaron las partes, y que el mismo versa sobre el inmueble objeto del presente asunto, aunado a que se autoriza al citado togado presentarlo ante el Juez de conocimiento, procede su verificación:

El artículo 312 del Código General del Proceso, establece sobre la transacción:

“... En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.

El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo. Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.” (Negrillas por el despacho).

Así las cosas, se evidencia que el 1° de agosto de 2023, se aportó el acuerdo celebrado entre las partes, el cual efectivamente viene suscrita por ellas, se encuentra debidamente autenticado y de su lectura se expresa específicamente la terminación del proceso Verbal de Pertenencia que nos atañe, no obstante, la norma invocada es exegética en advertir que la solicitud debe solicitarse por quienes la hayan celebrado, y en el caso en concreto, ello no sucedió, porque como se anotó anteriormente, solamente viene signado por el abogado Julián Esteban Limas Vargas, apoderado del extremo demandado, y al no existir ese pronunciamiento expreso por parte de **BLANCA MYRIAM PRIETO BELTRÁN**, quien funge como demandante, es necesario surtir el traslado de la norma de marras.

Por lo brevemente expuesto, este estrado judicial dispone:

PRIMERO: CORRER traslado del escrito de transacción a **BLANCA MYRIAM PRIETO BELTRÁN**. por el término de tres (3) días, contabilizados a partir de la notificación por estado del presente proveído, previamente a resolver sobre la terminación del proceso.

SEGUNDO: Vencido el término concedido en el numeral anterior, ingrese el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,



Handwritten signature of Sergio Iván Mesa Macías, a judge, in black ink. The signature is stylized and cursive, with a large loop at the beginning. Below the signature, the name and title are printed in bold, uppercase letters.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 119 del 22-ago-2023

()

GSS